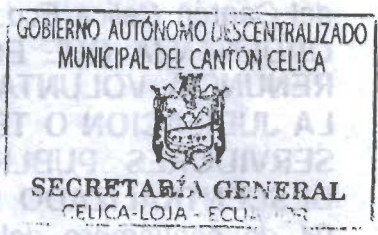


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL CANTON CELICA.-
Celica tres de septiembre del año dos mil quince, a las 10h00.- CERTIFICO:
Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO
VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE
RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y
OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del
cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha diecinueve de agosto y dos de
septiembre del año dos mil quince en primer y segundo debate
respectivamente.- Lo certifico.-


SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GMC (E)
ABOGADO
Abogados de Zu



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
CELICA.- Celica 03 de septiembre del año 2015, a las 15H00. Razón.- Siento
como tal que en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso
del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y
Descentralización COOTAD, Remito al señor Alcalde la presente REFORMA A
LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN
POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA
ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES
LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
CELICA, para su sanción u observación.- Lo Certifico.-


SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO GMC (E)
ABOGADO
Abogados de Zu



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los
cuatro días del mes de septiembre del año 2015, a las 10H00, de conformidad
con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código
Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización
COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la
presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO
PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES
LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL

3 SALARIOS PARA TRABAJADORES		
ANOS	3 SALARIOS	TOTAL A RECIBIR
6	1062	6372
7	1062	7434
8	1062	8496
9	1062	9558
10	1062	10620
11	1062	11682
12	1062	12744
13	1062	13806
14	1062	14868
15	1062	15930
16	1062	16992
17	1062	18054
18	1062	19116
19	1062	20178
20	1062	21240
21	1062	22302
22	1062	23364
23	1062	24426
24	1062	25488
25	1062	26550
26	1062	27612
27	1062	28674
28	1062	29736
29	1062	30798
30	1062	31860

En lo referente al pago de jubilación a los y las servidores municipales amparados a la Ley Orgánica de Servicio Publico, se aplicará lo establecido en la ley.

Después del cuadro de valores constante en el artículo 6, agréguese un inciso que diga: "La forma de pago lo acordaran entre las partes, considerándose la disponibilidad económica de la institución municipal".

La presente reforma a la ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince.



Eco. Manuel M. Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



ALCALDIA
CELICA-LOJA - ECUADOR



SECRETARIO GENERAL GMC (E)

BOGADO
Abogados de Zú

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera "personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que; esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, estableció que el estado garantizará a las personas adultas mayores **La jubilación universal.**

Que, el Código de Trabajo en su Art. 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación para éstos aplicable;

Que; un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 129 de la referida Ley.

Que; el Art. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

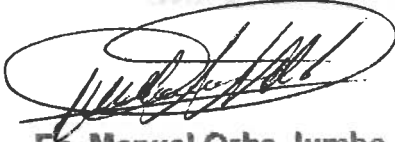
En su uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE
INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO
PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES
LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
CELICA**

Art. 1.- Al final del Art. 2 en vez de punto seguido póngase el signo coma, y agréguese "salvo que el presupuesto asignado permita jubilar a más servidores".

Art. 2.- En el artículo 6 cámbiese la palabra "servidor publico" por "trabajador", y cámbiese el cuadro de montos por los siguientes:

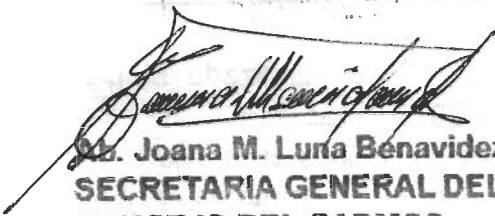
PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA." está de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-



**Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA**



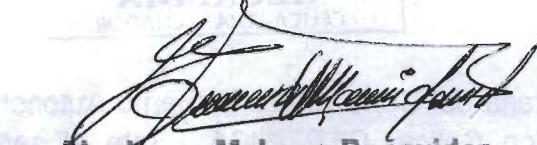
CERTIFICACION: - La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, CERTIFICA, que el señor Alcalde del Cantón Celica SANCIONÓ la ordenanza que antecede. En la fecha señalada, Lo Certifico. - Celica 03 de Febrero del 2015.



**Doña. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC**

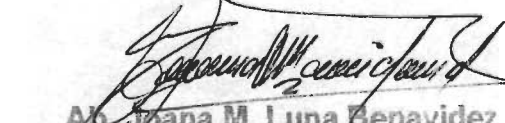


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Celica 28 de Enero del 2015, a las 10H30.-**CERTIFICO:** Que la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA"** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del cantón Celica, en sesiones ordinarias de fecha 21 de Enero y 28 de Enero del 2015 en primer y segundo debate respectivamente. - Lo certifico. -


Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC



Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica.- Celica, 02 de Febrero del 2015, a las 11H30.-Razon.- siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remito al Señor Alcalde la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA"** para su sanción u observación. - Lo certifico. -


Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA.- Que a los tres días del mes de Febrero del 2015, a las 10H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO**



Art. 7.- El servidor que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la jubilación no podrá volver a prestar sus servicios en la Municipalidad de Celica, bajo ninguna modalidad.

Art. 8.- No podrán acogerse a este incentivo el servidor que a la fecha de presentación de su solicitud, esté sometido al trámite de sumario administrativo, visto bueno o desahucio; y una vez tramitados, de existir resolución en la que se terminen las relaciones laborales, el servidor municipal perderá el derecho a este beneficio.

Art. 9.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un empleado o trabajador que esté atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 10.- El jefe de la Unidad de Administración del talento Humano, en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar la planificación de jubilaciones para el presente año fiscal y anualmente la planificación para la jubilación que se aplicará en el siguiente año fiscal, y, la Dirección Financiera hará constar la partida presupuestaria correspondiente para atender el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.

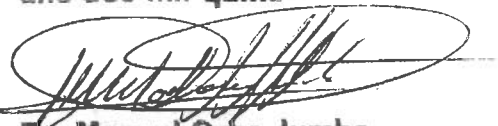
Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Cámara Municipal, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA PRIMERA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la fecha de aprobación de esta ordenanza y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la misma

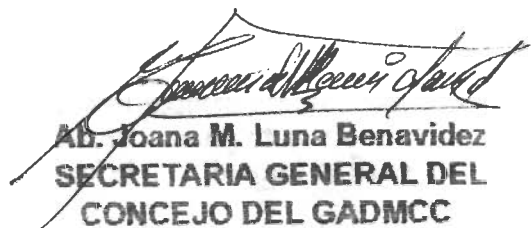
TRANSITORIA SEGUNDA.- Derogase toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

TRANSITORIA TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil quince.



Ec. Manuel Orbe Jumbo
ALCALDE DEL CANTON CELICA

Ab. Joana M. Luna Benavidez
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMCC



Art. 2.- Podrán acogerse a este beneficio los servidores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y hayan elaborado en la institución en forma ininterrumpida por lo menos SEIS AÑOS. Se establece como número máximo de servidores municipales que podrán acogerse a esta indemnización hasta tres por año.

Art. 3.- La jubilación especial de los servidores municipales será independiente de la jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 4.- Los servidores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano y Financiero, resolverá por la aprobación o negación de la misma.

La Unidad de administración de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Unidad de Administración de Talento Humano certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

El plazo máximo de entrega de las solicitudes para las siguientes ocasiones será hasta el mes de septiembre y serán atendidas con el presupuesto económico del año siguiente.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a aprobar o negar la solicitud; de ser afirmativa autorizará el pago del beneficio o indemnización por jubilación a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución y la firma del acta de finiquito que deberá realizarse ante la Autoridad competente.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica pagará al servidor público cuya solicitud haya sido aprobada, de conformidad con lo previsto en el siguiente cuadro:

ANOS DE SERVICIO	MONTO
6 A 9 AÑOS	2000 DOLARES AMERICANOS
10 A 15 AÑOS	10000 DOLARES AMERICANOS
16 A 25 AÑOS	20000 DOLARES AMERICANOS
25 AÑOS en Adelante	35.000,00 DOLARES AMERICANOS

El pago que haga la Municipalidad será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo que se hará constar en el acta de finiquito que se suscriba ante el Notario o autoridad competente en el momento de pago, con lo cual se extinguirá definitivamente todas las obligaciones derivadas de la Relación Laboral con la Municipalidad, respecto al servidor jubilado.

Este estímulo es único y no aplica para los servidores que se hayan hecho acreedores a otro beneficio provenientes de actas transaccionales o contratos colectivos; de ser estos beneficios inferiores a los establecidos en esta ordenanza, serán cuantificados hasta igualarlos en los montos previstos en la presente ordenanza.

8

SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CELICA

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CELICA

obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto".

Que; el Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía pública, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que; El Art. 5 del Código antes señalado refiere que la autonomía pública administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53.

Que; el incisos 2º, 3º y 4º, del Art. 5, de la ley ibídem, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que; el Art. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que; es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expresar su agradeciendo a todo el personal que ha laborado en forma interrumpida por más de veinte cinco años, a favor del desarrollo del cantón;

En su uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION O TERMINACION DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria, retiro voluntario, POR ENFERMEDAD para acogerse a la jubilación o terminación de relaciones laborales de los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica, INCLUSO POR JUBILACIÓN, EN CASO DE ENFERMEDAD. ASI NO HAYA CUMPLIDO LOS 65 AÑOS.

Entiéndase, para fines de esta ordenanza como Servidor Público indistintamente a los Empleados, Trabajadores y Obreros que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, sean hombres o mujeres.

1

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.**

ORDENANZA N°: 001-2015

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud el Art. 1 del mandato Constituyente N° 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente N° 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo limite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera "**personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad**";

Que; esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, estableció que el estado garantizará a las personas adultas mayores **La jubilación universal.**

Que; la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código de Trabajo en su Art. 216 establece que "**Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores**", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación para éstos aplicable;

Que; el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación.

Que; un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público.

Que; El Art. 51 de la Ley Orgánica del Servidor Público establece que la Unidades de administración del talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones.

Que; el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servidor Público manifiesta que; "**Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación,**

16.